

Ref. Expediente N° NC2019/0008693

Señores
CECILIA ESTHER PAYARES MEDINA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PLATAFORMA DE DETECCIÓN DE RIESGO EN SALUD MENTAL DORIMH”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar una plataforma digital en línea con herramientas interactivas diseñadas con el objetivo de detectar alteraciones en alguno de los componentes que afecten la dimensión de salud mental y convivencia social en los diferentes contextos donde interactúen las personas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una plataforma que cuenta con ocho herramientas de detección de riesgos en salud mental cada una focalizada por curso de vida, en la cual la persona ingresa y activa su usuario y de inmediato se obtiene un informe de nivel de riesgo, el cual activa de inmediato una ruta de atención y seguimiento para la persona que lo utiliza.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 14 de octubre de 2019.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de la reivindicación radicada bajo el número NC2019/0008693 del 14 de octubre de 2019 no se considera como una invención, toda vez que recita *“(…) Plataforma de Detección de Riesgos en Salud Mental DORIMH, caracterizada por ser la primera y única Plataforma digital en línea que evalúa el riesgo en salud mental y convivencia social, mediante herramientas interactivas diseñadas con el objetivo de detectar alteraciones en alguno de los componentes que la conforman, en los diferentes contexto donde interactúen las personas y que a su vez activan rutas de atención de acuerdo a la vulnerabilidad y riesgos encontrados y desarrolla programas de seguimiento propios de acuerdo a las rutas establecidas en sus protocolos. - Nombre propio. - Imagen. - formula cuántica de los cuestionarios, procesos y protocolos de la Plataforma de Detección de Riesgos en Salud Mental DORIMH. -*



Oficio N° 15621 de 28 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0008693

Metodología de secuencia lógica de las preguntas contenidas en sus respectivos cuestionarios. - Programas propios contenidos en cada una de las rutas de atención, GUSANANDO, BLIN-DOS, ORUGA, ACORAZA-DOS, METAMORFOSIS Y SANA-DOS. - Herramientas por curso de vida contenidas en la Plataforma. - Página web de accesibilidad (...)”.

En esta cláusula es posible evidenciar que la plataforma reclamada ejecuta una metodología para que un usuario pueda responder preguntas de un cuestionario con el fin de obtener un puntaje en específico, lo cual corresponde a un método para el ejercicio de actividades intelectuales, puesto que primero no es claro cuáles son los componentes estructurales que conforman la plataforma, ni tampoco es claro cuáles son los pasos que componen la metodología, así como no es claro cuáles son las etapas que ejecuta un elemento estructural de hardware como lo es un procesador.

Adicionalmente, la metodología de responder preguntas de un cuestionario para generar un puntaje no causa una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, ni tampoco genera un efecto técnico sobre la solicitud, puesto que estos pasos pueden ser ejecutados y calculados por un ser humano o en una hoja de cálculo, lo cual no corresponde a una invención implementada por computador que resuelva un problema técnico en un área en particular. Por ende, la materia contenida en la metodología propuesta no es elegible para estudio de patentabilidad.

Adicionalmente, respecto a los términos “(...) Nombre (...) Imagen (...) Programas propios contenidos en cada una de las rutas de atención, GUSANANDO, BLIN-DOS, ORUGA, ACORAZA-DOS, METAMORFOSIS Y SANA-DOS. - Herramientas por curso de vida contenidas en la Plataforma. - Página web de accesibilidad (...)”, estos no corresponden a etapas de un método o características técnicas estructurales de un dispositivo, por lo cual no deben hacer parte de una reivindicación que reclame una invención implementada por computador, y por tanto corresponden a materia no patentable igualmente.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta que “(...) Teniendo en cuenta las observaciones dadas en la anterior comunicación, me permito aclarar que el pago correspondiente a modificaciones posteriores a la respuesta al examen de forma se realizó en línea y se cancelo en su totalidad, se puede verificar en el sistema (...)”.

Al respecto, es pertinente aclarar que el pago que se realizó posterior al examen de forma fue el correspondiente al pago por examen de patentabilidad, pero no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación del capítulo reivindicatorio presentado el 07 de abril de 2020 bajo el No. NC2019/0008693, el cual debía ser allegado con el fin de tener en cuenta este pliego reivindicatorio dentro del examen, por lo cual no fue aceptado.

Por otra parte, el solicitante argumenta que “(...) En cuanto a los análisis planteados dentro de todas las observaciones donde la plataforma y su contenido no son considerados una invención de tipo sistemática, les solicito de manera respetuosa me puedan orientar dentro de la superintendencia a que puedo aplicar para proteger lo que se tiene consolidado y creado dentro de la herramienta, ya que no me es claro y no deseo abortar el proceso que hasta ahora he llevado con ustedes (...)”.



Oficio N° **15621** de **28 de septiembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2019/0008693

Se aclara que, en cumplimiento de esta solicitud, esta Oficina planteó una cita en la que se aclararon las dudas respecto al trámite y las tasas que se deben pagar con el fin que el solicitante atendiera las observaciones pertinentes para poder continuar con el trámite, sin embargo, no se obtuvo respuesta y por lo tanto se procede a requerir la solicitud con el presente Oficio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 15621 de 28 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0008693

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0008693		1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
14/10/2019							X		
Solicitante									
CECILIA ESTHER PAYARES MEDINA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones objeto de búsqueda	N/A	
Palabras clave utilizadas	N/A	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	N/A

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
-	-	-	-	-	-
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (26/09/2022)					